



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0192-2022- GORE-ICA/SGRH

Ica, **07 NOV 2022**

Visto, la Solicitud de fecha 25 de octubre de 2022, mediante la cual el servidor Saulo Raphael Calvera Herrera, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indefinido, cumpliendo funciones permanentes en la Subgerencia de Planeamiento Estratégico – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; Informe N° 221-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH/CHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales; en el literal g) del artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias; dispositivos legales en las que se norman las licencias a que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;



Que, es necesario señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, asimismo el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, en concordancia con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos



particulares; El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde remitirnos a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, prevista en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio; bajo esta línea, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, lo solicitado por el indicado servidor se encuentra amparado en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que en su numeral 12.2 suspensión sin contraprestación refiere que se suspende las obligaciones del contratado sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;



Que, mediante el documento del Visto de fecha 25 de octubre de 2022, el servidor Saulo Raphael Calvera Herrera, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indefinido, cumpliendo funciones permanentes en la Subgerencia de Planeamiento Estratégico – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica; solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por espacio de tres (03) meses a partir del 26 de octubre de 2022 al 23 de enero del año 2023; la solicitud presentada por el interesado cuenta con la autorización de su jefe inmediato superior, cumpliendo con el requisito establecido en la normativa;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor Saulo Raphael Calvera Herrera, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indefinido, cumpliendo funciones permanentes en la Subgerencia de Planeamiento Estratégico – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, por el término de tres (03) meses considerados a partir del 26 de octubre de 2022 al 23 de enero del año 2023; por lo que resulta necesario que dicha acción se formalice mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias; en su calidad de ente rector, se constituye en autoridad técnico normativo de dicho sistema, sus informes técnicos referidos a consultas sobre los alcances y sentidos de la normativa deben ser considerados por las oficinas de recursos humanos; cuyo alcance comprende a todas las entidades de la administración pública indistintamente de su nivel de gobierno;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” modificada con la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al servidor **Saulo Raphael Calvera Herrera**, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indefinido, cumpliendo funciones permanentes en la Subgerencia de Planeamiento Estratégico – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, por espacio de **tres (03) meses considerados a partir del 26 de octubre de 2022 al 23 de enero del año 2023.**

Artículo 2º.- Notificar, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE